



Resolución de Alcaldía

N° 074-2022-MDCN-T.

Ciudad Nueva, 15 de febrero del 2022.

VISTO:

El Informe N° 1075-2021-SGLyCP-GA-MDCN-T, de fecha 17 de diciembre del 2021, emitido por la Sub Gerencia de Logística y Control Patrimonial; el Informe N° 1174-2021-GPPYMI-GM-MDCN-T, de fecha 20 de noviembre del 2021, emitido por la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Modernización Institucional; el Informe N° 342-2021-AC-SGLyCP-MDCN-T, de fecha 31 de diciembre del 2021, emitido por el Jefe de Almacén Central; el Informe N° 050-2022-SGLyCP-GA-MDCN-T, de fecha 21 de enero del 2022, emitido por la Sub Gerencia de Logística y Control Patrimonial; el Informe N° 142-2022-GA-GM-MDCN-T, de fecha 27 de enero del 2022, emitido por la Gerencia de Administración; el Informe N° 036-2022-GAJ-GM-MDCN-T, de fecha 10 de febrero del 2022, la Gerencia de Asesoría Jurídica; el Provedo N° 931-2022-GM, de fecha 14 de febrero del 2022, emitido por el Gerente Municipal, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Municipalidad Distrital de Ciudad Nueva, es un Órgano de Gobierno Local que goza de autonomía, política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia conforme lo establece el art. 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional, Ley N° 30305 en concordante con el art. II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, mediante **Informe N° 1075-2021-SGLyCP-GA-MDCN-T**, de fecha 17 de diciembre del 2021, emitido por la Sub Gerencia de Logística y Control Patrimonial, informa que el Residente de Obra Arq. Marco Ponce Sagua, del "Mejoramiento y Ampliación de los servicios deportivos y creación de los servicios recreativos en el complejo recreacional la Bombonera del distrito de Ciudad Nueva" está solicitando: **ADQUISICIÓN DE CERÁMICO BLANCO, CERÁMICO COLOR GRIS, PORCELANATO ANTIDESLIZANTE Y PEGAMENTO PARA CERÁMICO**, y señala que al revisar los ítems del presente requerimiento (Cuadro de necesidades N° 4619-2021) se detectó que varios ítems se encuentran en los catálogos electrónicos de acuerdo marco (IM-CE-2019-1) por lo tanto, corresponde adquirir dichos bienes bajo el método especial de contratación en concordancia con los establecido en el numeral 141.1 del artículo 114 del Reglamento de la Ley de contrataciones aprobada por el D.S. N° 344-2018-EF y modificatorias indica **"(...) La contratación a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco resulta obligatoria desde el día de su entrada en vigencia, para lo cual el órgano encargado de las contrataciones verifica que dichos Catálogos contengan el bien y/o servicio que permita la atención del requerimiento (...)".** Asimismo, solicita la ampliación de certificación de crédito presupuestario, según el siguiente detalle:

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	VALOR ESTIMADO	AMPLIACIÓN
01	CERÁMICO DE 0.45 M x 0.45 M (Color Blanco)	84.00	19,569.25	5,759.46
02	CERÁMICO DE 0.45 M x 0.45 M (Color Gris)	57.00		
03	PORCELANATO ANTIDESLIZANTE 0.60 M x 0.60 M	129.00		
04	PEGAMENTO PARA CERÁMICO (BOLSA DE 25 KG)	55		

Que, mediante **Informe N° 1174-2021-GPPYMI-GM-MDCN-T**, de fecha 20 de noviembre del 2021, emitido por la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Modernización Institucional, informa que luego de haber realizado el análisis de los antecedentes se procedió a evaluar el presupuesto de la obra, determinándose que existe Recursos Presupuestales, esta Gerencia ha realizado la ampliación de Certificación de Crédito Presupuestario al Certificado N° 4270 por un importe de S/. 5,759.46 soles RUBRO 18 Canon y Sobre canon, Regalías, participaciones y Rentas de Aduanas, para continuar con la adquisición, asimismo se recomienda que la ampliación que superen el 10% deben tener conformidad o visto de la residencia y la supervisión; asimismo, indica que el marco normativo del Sistema Nacional de Presupuesto, la certificación, constituye un acto de administración cuya finalidad es garantizar que se cuenta con el crédito presupuestario disponible y libre de afectación, para comprometer un gasto con cargo al presupuesto institucional autorizado para el año fiscal respectivo (...). La certificación implica únicamente la reserva del crédito presupuestario;

Que, mediante **Informe N° 342-2021-AC-SGLyCP-MDCN-T**, de fecha 31 de diciembre del 2021, emitido por Jefe de Almacén Central, TEC. ROSA MERCEDES COPA JULI, informa que la **Orden de Compra N° 1009-2021** no fue internado hasta la fecha en Almacén Central, asimismo, se encuentra fuera de plazo, tal como se detalla a continuación:

N° ORDEN	PROVEEDOR	MONTO	FECHA DE NOTIFICACIÓN	FECHA DE VENCIMIENTO	ESTADO
1009-2021	CAUNA OROCOLLO RUTH IARIDES	S/. 25,328.71	25/12/2021	29/12/2021	SIN INTERNAR

Que, mediante **Informe N° 050-2022-SGLyCP-GA-MDCN-T**, de fecha 21 de enero del 2022, emitido por la Sub Gerencia de Logística y Control Patrimonial, **CONCLUYE** con **OPINIÓN FAVORABLE** para que la Municipalidad Distrital de Ciudad Nueva, **resuelva el CONTRATO** cuyo contratista es **CAUNA OROCOLLO RUTH IARIDES**, por la Contratación de la **Adquisición de Materiales para cumplir con los materiales programados de revestimiento con cerámico 45x45cm en mesones de concreto, piso porcelanato antideslizante 0.60Mx0.60M zócalos de cerámico y contrazocalo de cerámico H=010M.** de la obra de la zona 1: **ETAPA 1: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS DEPORTIVOS Y CREACIÓN DE LOS SERVICIOS RECREATIVOS EN EL COMPLEJO RECREACIONAL LA BOMBONERA DEL DISTRITO DE CIUDAD NUEVA-PROVINCIA DE TACNA-DEPARTAMENTO DE TACNA"**, conforme al siguiente detalle:



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CIUDAD NUEVA
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	UND.	CANTIDAD
01	CERÁMICO DE 0.45 M x 0.45 M (Color Blanco)	CAJ	84.00
02	CERÁMICO DE 0.45 M x 0.45 M (Color Gris)	CAJ	57.00
03	PORCELANATO ANTIDESLIZANTE 0.60 M x 0.60 M	CAJ	129.00
04	PEGAMENTO PARA CERÁMICO (BOLSA DE 25 KG)	BOL	55

Bajo la causal de acumulación máxima de penalidad por mora descrita en el artículo 164 del Reglamento; asimismo, recomienda emitir Acto Resolutivo por parte del titular de la entidad a fin de resolver el contrato, el mismo que deberá ser derivado a esta oficina a fin de ser notificado a través de la **Plataforma de PERU COMPRAS**, y tener en consideración que, luego de transcurridos treinta (30) días hábiles de notificada la resolución de contrato sin que el contratista haya iniciado algún medio de solución de controversias, corresponde a la entidad comunicar al Tribunal de Contrataciones del Estado a fin de que se inicie el Procedimiento Administrativo Sancionador bajo el supuesto de haber ocasionado la resolución de contrato, conforme al artículo 50 de la Ley.

Cabe señalar, que el contrato contemplaba como **plazo de entrega del 25/12/2021 al 29/12/2021** siendo necesario calcular la acumulación máxima de penalidad por mora, aplicando la fórmula descrita en el contrato y con los datos del mismo tenemos el siguiente cálculo:

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto vigente}}{F \times \text{plazo vigente en días}} = \frac{0.10 \times 25,328.71}{0.40 \times 5} = \frac{2,532.87}{2} = 1,266.43$$

Penalidad Diaria = S/ 1,266.43
 Penalidad Acumulada (23 días de retraso) = S/. 29,127.89

Que, mediante **Informe N° 142-2022-GA-GM-MDCN-T**, de fecha 27 de enero del 2022, emitido por la Gerencia de Administración, informa que comparte la **opinión de resolución de contrato** emitida por la Sub Gerencia de Logística y Control Patrimonial, por la causal b) "acumulación máxima de penalidad por mora" del artículo 164° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; y solicita que se proceda con el trámite para la emisión del acto resolutivo correspondiente y proseguir conforme el numeral 10.9 Registro de la resolución contractual Reglas estándar del método especial de contratación a través de los catálogos electrónicos de acuerdo marco – Tipo I, modificación III;

Que, mediante **Informe N° 036-2022-GAJ-GM-MDCN-T**, de fecha 10 de febrero del 2022, la Gerencia de Asesoría Jurídica opina favorable legalmente respecto a la **Resolución de Contrato de la Orden de Compra N° 1009-2021**, cuyo contratista es RUTH IRAIDES CAUNA OROCOLLO, por la Contratación de la Adquisición de Materiales de acuerdo al sustento Técnico del Informe N° 050-2022-SGLyCP-GA-MDCN-T, de fecha 21.01.2022, emitido por la Sub Gerencia de Logística y Control Patrimonial, para cumplir con los materiales programados de revestimiento: **cerámico 45x45cm en mesones de concreto, piso porcelanato antideslizante 0.60Mx0.60M zócalos de cerámico y contrazocalo de cerámico H=010M**, de la obra de la zona 1: Etapa 1: **"MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS SERVICIOS DEPORTIVOS Y CREACIÓN DE LOS SERVICIOS RECREATIVOS EN EL COMPLEJO RECREACIONAL LA BOMBONERA DEL DISTRITO DE CIUDAD NUEVA - PROVINCIA DE TACNA - DEPARTAMENTO DE TACNA"** con CUI. N° 2441186, conforme al siguiente detalle:

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	UND.	CANTIDAD
01	CERÁMICO DE 0.45 M x 0.45 M (Color Blanco)	CAJ	84.00
02	CERÁMICO DE 0.45 M x 0.45 M (Color Gris)	CAJ	57.00
03	PORCELANATO ANTIDESLIZANTE 0.60 M x 0.60 M	CAJ	129.00
04	PEGAMENTO PARA CERÁMICO (BOLSA DE 25 KG)	BOL	55

Sustentando legalmente, bajo la causal de acumulación máxima de penalidad por mora descrita en el artículo 164° del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con D.S. N° 344-2018-EF.

Que, conforme a las reglas estándar del método especial de contratación a través de los catálogos electrónicos de acuerdo marco – Tipo I, modificación III, en el capítulo X Ejecución Contractual, numeral 10.1 Perfeccionamiento de la relación contractual, indica que, **LA ORDEN DE COMPRA que es generada por la ENTIDAD a través de la PLATAFORMA que incorpora la ORDEN DE COMPRA DIGITALIZADA formaliza la relación contractual entre la ENTIDAD y el PROVEEDOR a partir del momento en que adquiere el estado ACEPTADA, constituyéndose para todos los efectos en documentos válidos y suficientes para acreditar las obligaciones y derechos de las partes, las cuales poseen la misma validez y eficacia que los actos realizados físicamente. LA ORDEN DE COMPRA comprende la prestación principal (producto), así como las condiciones comerciales ofertadas por el PROVEEDOR en los CATÁLOGOS. Una vez formalizada la relación contractual, el PROVEEDOR se encuentra obligado a entregar los bienes, de acuerdo con lo ofertado en los CATÁLOGOS, salvo que dentro del plazo establecido haga uso de su facultad de rechazo de una ORDEN DE COMPRA detallados en el numeral 7.6 de las presentes REGLAS. La ORDEN DE COMPRA generada a través de la PLATAFORMA estará expresada en Soles (PEN);**

Que, el T.U.O. de la Ley de Contrataciones del Estado y Reglamento, Artículo 164 establece las Causales de resolución, señalando en el numeral 164.1 La entidad puede resolver el contrato, de conformidad con el artículo 36 de la Ley, en los casos en que contratista: a) Incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello; b) **Haya llegado acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo;**

Que, en caso de incumplimiento de obligaciones contractuales, corresponde seguir el procedimiento de resolución de contrato establecido en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por D.S. N° 350-2015 modificado por D.S. N° 344-2018-EF. En tal sentido, el numeral 165.4, del artículo 165° del Reglamento establece que: **"La entidad puede resolver el contrato sin requerir previamente el cumplimiento al contratista cuando se deba a la acumulación del monto máximo de penalidad por mora u otras penalidades o cuando la situación de incumplimiento no pueda ser revertida. En estos casos, basta comunicar al contratista mediante carta notarial la decisión del resolver el contrato";**



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CIUDAD NUEVA
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Que, el artículo 6 de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establece que el ALCALDE es el representante legal de la municipalidad y su MÁXIMA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA, concordante con lo previsto en el artículo 43 de la citada Ley, establece expresamente que las resoluciones de alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo. Y mediante **Proveído N° 931-2022-GM**, de fecha 14 de febrero del 2022, el Gerente Municipal, Mg. BILL VILLEGAS MAMANI, dispone CONOCIMIENTO Y PROYECTAR RESOLUCIÓN;

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política del Estado y en uso de las facultades y atribuciones conferidas por el artículo 20° inciso 6) de la Ley Orgánica de Municipalidades N° Ley N° 27972, con visto bueno de Gerencia Municipal, Gerencia de Administración, Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Modernización Institucional y la Sub Gerencia de Logística y Control Patrimonial;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RESOLVER, el Contrato - ORDEN DE COMPRA N° 1009-2021, con fecha 20 de diciembre del 2021, emitida a favor de la contratista **RUTH IRAIDES CAUNA OROCOLLO**, por la adquisición de materiales para cumplir con los materiales programados de revestimiento con **cerámico 45x45cm en mesones de concreto, piso porcelanato antideslizante 0.60Mx0.60M zócalos de cerámico y contrazocalo de cerámico H=010M**, equivalente al monto de S/. 25,328.71 soles, para la obra de la zona 1: Etapa 1: **"Mejoramiento y Ampliación de los Servicios Deportivos y Creación de los Servicios Recreativos en el Complejo Recreacional la Bombonera del Distrito de Ciudad Nueva - Provincia de Tacna - Departamento de Tacna"** con CUI. N° 2441186, conforme el siguiente detalle:

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	UND.	CANTIDAD
01	CERÁMICO DE 0.45 M x 0.45 M (Color Blanco)	CAJ	84.00
02	CERÁMICO DE 0.45 M x 0.45 M (Color Gris)	CAJ	57.00
03	PORCELANATO ANTIDESLIZANTE 0.60 M x 0.60 M	CAJ	129.00
04	PEGAMENTO PARA CERÁMICO (BOLSA DE 25 KG)	BOL	55

Bajo la causal de acumulación máxima de penalidad por mora, descrita en el artículo 164° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y en mérito a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE, la presente resolución a la contratista **RUTH IRAIDES CAUNA OROCOLLO** previsto en el artículo 165° del Reglamento de la Ley N° 30225 para su conocimiento.

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR a la Sub Gerencia de Logística y Control Patrimonial efectuar la respectiva publicación en el SEACE dentro del día siguiente de la emisión de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: DISPONER a la Sub Gerencia de Tecnología de la Información y Comunicaciones, cumpla con la publicación de la presente Resolución en el portal institucional de la Municipalidad Distrital de Ciudad Nueva – TACNA, (www.municipalidadnueva.gob.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



**MUNICIPALIDAD DISTRITAL
CIUDAD NUEVA**

.....
G.P.C. HELMER JOEL FERNANDEZ CHAPARRO
ALCALDE

C.c.
Alc.
GM
GA
GAJ
GPPYMI
SGLyCP
SGSG
SGTlyC
ARCHIVO